

AGROFRESH 2025, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 39-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 18 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53046

ESTE FOLIO PERTENECE A:

AGROFRESH 2025, C.A

Número de expediente: 454-53046

CIUDADANA:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO:

Yo, ÁMBAR MARINA BENÍTEZ COLMENARES, mayor de edad, soltera, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 14.557.120, domiciliada en Carache Estado Trujillo, suficientemente autorizada por la Cláusula DECIMO SEPTIMA del Acta Constitutiva de la Compañía Anónima AGROFRESH 2025, C.A, ante usted ocurro para exponer: De conformidad con los fines del artículo 215 del Código de Comercio, presento documento constitutivo de dicha empresa que ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva de estatutos sociales. Por último solicito se sirva ordenar su registro, conforme a la Ley, se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación.

Valera, a la fecha hoy de su presentación.

ÁMBAR MARIA BENITEZ COLMENARES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Viernes 17 de Octubre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARLENE CACERES IPSA N.: 225836, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 39-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 59019.74 Según Planilla RM No. 45400238089. La identificación se efectuó así: Ambar Marina Benítez Colmenares C.I: V-14557120 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

AGROFRESH 2025, C.A

Número de expediente: 454-53046

CONST

Nosotros, JUAN MANUEL CASTILLO BENCOMO y JUAN MARÍA CASTILLO PÉREZ, venezolanos, mayores de edad, solteros, domiciliados en el municipio Carache del Estado Trujillo titulares de las cédulas de identidad N° V- 23.594.908 y N° V- 5.781.783, respectivamente. Por medio del presente documento declaramos: Hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, por el presente documento una Compañía Anónima, cuyo documento ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva a la vez como acta constitutiva y estatutos sociales de la compañía de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN, ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominara: AGROFRESH 2025, C.A. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá como objeto todo lo relacionado con la Compra, venta, distribución, consignación, comercialización, depósito, y Transporte al mayor y detal de: Hortalizas, Verduras, Frutas, leguminosas (granos y oleaginosas), semillas oleaginosas, cereales, frutos secos, condimentos y especies y cualquier otro producto perecedero y no perecedero. También podrá vender semillas, cabuya, cestas, sacos, encerados, entre otros materiales y equipos agrícolas como mangueras, pistolas para riego, herramientas, entre otros. El Transporte de cualquier producto o rubro descrito anteriormente y de cualquier carga pesada o liviana para cualquier parte del territorio Nacional. Además podrá dedicarse a cualquier actividad necesaria y lícita para llevar a cabo los objetivos mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio será en la CTRA PPAL vía La Concepción, Local S/N, Sector La Playa, parroquia y municipio Carache Estado Trujillo, donde tendrá su asiento principal, pudiendo establecer sucursales, agencias filiales u oficinas dentro o fuera del territorio nacional a juicio de la Asamblea General de Accionistas, ARTICULO CUARTO: La duración de la Compañía será por el término de Cincuenta (50) años prorrogables por igual periodo, contados a partir de la fecha de registro de la presente Acta Constitutiva. CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO: El Capital Social de la Compañía es de Dos millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00) divididos y representados en doscientas (200) acciones nominativas con un valor nominal de diez mil bolívares (Bs. 10.000,00) cada una, el cual ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: JUAN MANUEL CASTILLO BENCOMO, suscribe y paga, ciento sesenta (160) acciones, con un valor nominal de diez mil bolívares (Bs. 10.000.00) cada una, para un total de Un millón seiscientos mil bolívares (Bs. 1.600.000,00) y JUAN MARÍA CASTILLO PÉREZ, suscribe y paga, cuarenta (40) acciones, con un valor nominal de diez mil bolívares (Bs. 10.000.00) cada una, para un total de cuatrocientos mil bolívares (Bs. 400.000,00); tal como se comprueba en el Balance de apertura que se anexa. DECLARACIÓN DE CAPITALES: Nosotros, JUAN MANUEL CASTILLO BENCOMO Y JUAN MARÍA CASTILLO PÉREZ, previamente identificados, por medio del presente documento declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valo-

res o títulos del acto o negocio Jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEXTO: En caso de que alguno de los accionistas decida vender sus acciones, el otro accionista tendrá derecho de preferencia a la adquisición de las mismas. ARTÍCULO SÉPTIMO: La compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, quienes duraran diez (10) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos o sustituidos antes del plazo si así lo acuerda la asamblea de accionistas, debiendo depositar en la caja social, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio, dos (2) acciones las cuales quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aún las exclusivamente personales, ARTICULO OCTAVO: La administración de la compañía estará a cargo del PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE quienes en forma conjunta o separada tendrán las más amplias facultades de administración y disposición y en consecuencia podrán: Dirigir y administrar los negocios relativos de la Compañía y sobre todo acto instrumentado por documento público, o privado así como de otra clase de convenios sean cuales fueren las formas de instrumentación, nombrar y remover los empleados de la Compañía y decidir sus asignaciones cambios y despido, ejecutar todos los actos de la compañía y firmar por la misma y obligarles con facultades, para enajenar, entregar y recibir valores y dinero en efectivo, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, créditos hipotecarios de accionistas, Abrir y movilizar o cerrar cuentas bancarias, librar, endosar o aceptar letras de cambio cheques, pagarés y toda clase de títulos valores o instrumentos negociables, solicitar, gestionar y comprar divisas extranjeras y bonos, celebrar contratos para descuentos de dichos créditos, así como prestar fianzas y avales, advirtiéndose que para estas últimas operaciones de garantía requerirá la autorización por escrito de la Junta Directiva, ejercer la representación de la compañía, judicial o extrajudicialmente en este sentido podrá conferir poder a abogados de su confianza a quienes podrán otorgar facultades para que realicen todas los actos procesales, ordinarios y extraordinarios o de simple administración y también las de convenir, desistir, transigir bien sea judicial o extrajudicialmente, desistir de las acciones o del procedimiento, comprometer en árbitros o arbitradores de derecho, enajenar y gravar con garantía prendaria, hipotecar, ceder a traspasar créditos o documentos de créditos darse por citados o notificados, recibir cantidades de dinero, otorgar finiquitos, hacer posturas en remate, demandar peticiones y nombrar partidores, asociar y sustituir parcialmente los poderes conferidos a abogados que sean de confianza, ejercer la representación aludida ante los órganos de Administración pública Nacional, Estatal o Municipal y solicitar el desalojo o desocupación de inmuebles ante los órganos competentes, corresponde también al PRESIDENTE, convocar a la asamblea general de accionistas y fijar las materias que deben tratarse en sus reuniones, presentar al Comisario anualmente el Balance del ejercicio económico de la Compañía, con los comprobantes justificados un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. CAPITULO III. ASAMBLEAS Y EJERCICIO ECONÓMICO. ARTICULO NOVENO: Las Asambleas de la Compañía serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá dentro de los Noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, en el día y lugar que se señale en la respectiva convocatoria, la cual deberá ser firmada por el PRESIDENTE. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo amerite la Asamblea y se le convoque a tal fin. ARTÍCULO DÉCIMO: La convocatoria de las Asambleas, se hará con Cinco (5) días de anticipación, la cual se realizará por escrito y no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar si no se encuentra representado en ella el cien por ciento del Capital Social Cuando no se reuniere ese día dicha representación, se hará una nueva convocatoria por prensa tres (3) días de anticipación, con expresión del motivo de la misma y en este caso la Asamblea quedará constituida sea cual fuere el número de socios que asistan, expresándose así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Si a una reunión concurriese la totalidad del Capital Social, sus deliberaciones y decisiones tendrán validez, aun cuando no se haya practicado la convocatoria para dicha Asamblea. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El ejercicio Económico anual de la sociedad comienza el día Primero (1) de enero y termina el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza desde el día de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo hasta el 31 de Diciembre del mismo año. A la fecha de cierre se elaborará el estado de resultado, el Inventario General y el Balance Anual de la Compañía. CAPITULO IV. DEL COMISARIO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía tendrá un Comisario quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas, cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las facultades y deberes que establece el Código de Comercio y las demás leyes de la República. CAPITULO V. APARTADOS Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: De la Utilidad Liquida se hará un apartado de Reserva Legal del cinco por ciento (5%) del monto de dicha Utilidad hasta alcanzar en los Balances siguientes el veinte por ciento (20%) del Capital suscrito y pagado. Una vez deducidos los gastos generales y aportados especiales, el saldo favorable podrá ser distribuido total o parcialmente entre los socios en proporción exacta a sus acciones y en la forma en que lo disponga la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI. NOMBRAMIENTOS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para el primer periodo de diez (10) años se designa como PRESIDENTE al accionista: JUAN MANUEL CASTILLO BENCOMO y como VICEPRESIDENTE al accionista: JUAN MARÍA CASTILLO PÉREZ. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Se designa como Comisario a la Licenciada, Nancy del Valle Aguilar Andara, venezolana, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría, titular de la cédula de identidad N° V-13.405.454, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el C.P.C. N° 96.398, habiendo aceptado previamente este nombramiento. DECIMO SEPTIMO: Se faculta a la ciudadana: AMBAR MARINA BENITEZ COLMENARES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-14.557.120, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización del presente documento. Viernes 17 de Octubre de 2025, (FDOS.) Ambar Marina Benítez Colmenares C.I:V-14557120 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.4.200** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA